

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16962/2017

Ciudad de México, a 20 diciembre de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"



C. JUSTO FELIX FERNANDEZ CHEDRAUI
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GRUPO FERCHE, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del
Representante Legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona
que recibe el documento,
artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo
de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado
Bitácora: 09/DGA0006/12/17
Expediente: 30VE2016X0073

Con referencia al escrito sin número de fecha 15 de noviembre 2017, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 01 de diciembre de 2017, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Justo Félix Fernández Chedraui**, en su carácter de representante legal de la empresa **GRUPO FERCHE, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado **"Construcción y Operación de la Estación de Servicio 4058 Denominada Iso Venados, Grupo Ferche, S.A. de C.V"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Avenida Puebla S/N, Colonia Palma Sola, Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16962/2017

de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que, si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que el día 01 de diciembre del 2017 el **Regulado**, ingresó en esta **AGENCIA**, el escrito de fecha 15 de noviembre de 2017, para solicitar la notificación mediante el uso de medios de comunicación electrónica a los correos electrónicos: ines.ruiz@ferchegas.com.mx y matildeo@ferchegas.com.mx, mediante la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la **AGENCIA**, relacionadas con el **Proyecto**
- V. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado por esta **AGENCIA**, el cual autorizó de forma condicionada en materia de impacto ambiental mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGCC/3637/2017** de fecha 10 de marzo de 2017, a favor de la empresa **GRUPO FERCHE, S.A. DE C.V.**, el cual se le otorgo una vigencia de **1 (un) año** para la etapa de preparación y construcción del **Proyecto**, y de **30 (treinta) años** para la etapa de operación y mantenimiento del mismo, por lo que se considera vigente a la fecha. Que el **Considerando IX** del oficio en comento, menciona a la letra lo siguiente:

"...con capacidad total de 180,000 litros de combustible, distribuidos en 3 tanques que se describen a continuación:

- *1 tanque de 60,000 litros de capacidad para gasolina Magna.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16962/2017

- 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para gasolina Premium.
- 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para Diésel."

Que el **Regulado** menciona, que en la información presentada en el Informe Preventivo y que dio origen a la autorización en materia de impacto ambiental con oficio **ASEA/UGSIVC/DGCC/3637/2017**, el área de almacenamiento de la estación de servicio cuenta con 5 tanques de almacenamiento, de los cuales 2 tanques superficiales confinados se manifestaron que quedarían sin servicio.

VI. Que el día 01 de diciembre de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 15 de noviembre 2017, mediante el cual el **Regulado** solicitó la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, el cual consiste en aumentar la capacidad total de almacenamiento de 180,000 litros a 280,000 litros de combustible, instalando un tanque elevado de 100,000 litros de capacidad para almacenar gasolina Magna, quedando en el lugar de 2 tanques superficiales que quedaron sin servicio y que se pretenden retirar, para quedar la estación de servicio de la siguiente manera:

- 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para gasolina Magna.
- 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para gasolina Premium.
- 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para Diésel.
- 1 tanque elevado de 100,000 litros de capacidad para gasolina Magna.

El **Regulado** también manifiesta los trabajos a realizar para la instalación del tanque elevado adicional de 100,000 litros:

- Demolición de losa tapa (foxa de tanques superficiales confinados).
- Retiro de Material de Relleno.
- Retiro de tanques existentes (un tanque de magna 60,000 litros y otro tanque de diésel de 60,000 litros) que ya concluyeron su vida útil.
- Introducción de tanque de 100,000 litros para magna.
- Introducción de línea mecánica conectada a la línea existente.
- Demolición de Pavimentos para alojamiento de líneas mecánicas.
- Reposición de pavimentos en área demolida.
- Colado de losa tapa del foso de tanques.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16962/2017

- Alimentación eléctrica del nuevo tanque.

VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para aumentar la capacidad total de almacenamiento de 180,000 litros a 280,000 litros de combustible, con la instalación de 1 tanque elevado de 100,000 litros de capacidad para almacenar gasolina Magna, de acuerdo al **Considerando VI**, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio autorizado, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen a la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número **ASEA/UGSIVC/DGCC/3637/2017** de fecha 10 de marzo de 2017, emitida por esta **AGENCIA**.

VIII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16962/2017

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR la modificación del **Proyecto**, solicitada para aumentar la capacidad total de almacenamiento de la estación de servicio de 180,000 litros a 280,000 litros de combustible, con la instalación de 1 tanque elevado de 100,000 litros de capacidad para almacenar gasolina Magna, de acuerdo al **Considerando VI**, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio autorizado, ubicado en Avenida Puebla S/N, Colonia Palma Sola, Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. - En relación a los **residuos peligrosos y residuos de manejo especial** que se generen por las acciones del retiro de tanques, el **Regulado** deberá de disponer de estos residuos con empresas autorizadas para la disposición y manejo de los mismos, de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos **LGPGIR** y del artículo 30 fracción III incisos c) y e) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**REIA**).

TERCERO. - En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16962/2017

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos IV a VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. La presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, y otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número **ASEA/UGSIVC/DGCC/3637/2017** de fecha 10 de marzo de 2017, emitida esta **AGENCIA**, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen *los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16962/2017

Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta al **C. Justo Félix Fernández Chedraui**, en su carácter de representante legal de la empresa **GRUPO FERCHE, S.A. DE C.V.**

NOVENO. - Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones a la C. **Nombre de persona física** con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO. - Notificar la presente resolución al **C. Justo Félix Fernández Chedraui**, en su carácter de representante legal de la empresa **GRUPO FERCHE, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo
de la LGTAIP.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0006/12/17
Expediente: 30VE2016X0073


MVAG/MCB